

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00521 - 00 (*Cuaderno principal*)

Al margen de la adecuación al trámite correspondiente, debe decirse que las pretensiones de la demanda suman \$38.000.000 equivalentes a 38,00 salarios mínimos mensuales legales vigentes por lo que se trata de un asunto de mínima cuantía al cual debe aplicarse el fuero personal del factor territorial de competencia porque en el presunto título ejecutivo no se desprende el cumplimiento de la obligación en esta ciudad y la demandada tiene su domicilio en Villavicencio – Meta, por lo que corresponde conocer a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en materia civil de esa capital metense creados para tales efectos (art. 17.1, 25.2, 26.1 y 28.1 CGP), por lo que deberá rechazarse la demanda para remitirse al competente (art. 90 *ibidem*), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por MIRIAM LARRARTE CORTÉS en contra de ANGIE MILENA VEGA GUVARA por falta de competencia objetiva y territorial.

SEGUNDO: REMITASE el expediente a Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villavicencio - Meta (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.41 del 03/10/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbfa1d57a98d43fa65875f04799e086eff4c8bdb67b60d15b679049e7928fc20**

Documento generado en 30/09/2022 03:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>